SECCIÓN A. CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1.CONTRATO

Esta Póliza, sus Condiciones Particulares, la Solicitud del Contratante, y los endosos que se le agreguen constituyen el contrato completo entre las partes contratantes.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el Contratante podrá reclamar a la Aseguradora, en el plazo de treinta (30) días naturales contados desde la entrega de la póliza, a fin de que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, la póliza se estará a lo dispuesto en la póliza.

Cláusula 2.DEFINICIONES:

A efectos de esta póliza, los términos que adelante se indican, tendrán las siguientes definiciones:

a) **Compañía o Aseguradora:** La Sociedad Aseguradora es MULTIBANK SEGUROS, S. A. quien suscribe la Póliza junto con el Contratante y asume, mediante el cobro de la prima correspondiente, la cobertura de los riesgos objeto del contrato.
b) **Póliza:** El documento o conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza, las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo y los Suplementos y los Apéndices que se emitan para completarla o modificarla. Ninguno de estos documentos tienen validez ni efecto por separado.
c) **Tomador o Contratante:** La persona jurídica que suscribe la Póliza con la Aseguradora, comprometiéndose al pago de las primas establecidas y al cumplimiento de las obligaciones que de la misma dimanan, excepto las que por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado, conforme a los términos del presente contrato de seguro.
d) **Asegurado:** Es la persona natural o jurídica que en sí misma o por la posesión de sus bienes es expuesta a los riesgos cubiertos en el presente seguro.
e) **Beneficiario:** Para efectos de esta póliza se entiende como Beneficiario al mismo asegurado.
f) **Prima:** El precio del seguro. El recibo contendrá además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.
g) **Límite**: Es el monto máximo de indemnización que la Aseguradora pagará al Beneficiario cuando se produzcan los hechos cuyos riesgos son objeto de cobertura.
h) **Siniestro**: La ocurrencia del hecho que, amparado por la póliza, obliga a la Aseguradora al pago del capital asegurado o a la prestación prevista en el contrato.
i) **Lesiones Corporales:** Cualquier lesión corporal o menoscabo de la salud así como cualquier otra merma de la integridad física incluyendo la muerte.
j) **Daños Materiales:** Cualquier daño físico, destrucción o pérdida de una cosa tangible.
k) **Daños Patrimoniales**: Perjuicio pecuniario derivado de la privación de goce de un derecho, de la interrupción en las prestaciones de servicios de una persona o de bienes muebles o inmuebles, o de una pérdida de utilidad, en tanto tal perjuicio sea la consecuencia de daños corporales o materiales cubiertos por esta póliza.
l) **Terceras personas:** Aquellas personas distintas a: el cónyuge, los ascendientes y descendientes y hermanos consanguíneos o afines del Asegurado o causante del accidente y los socios, accionistas, administradores, empleados, contratistas, subcontratistas y dependientes del Asegurado o causante del accidente.

Cláusula 3.COBERTURA BÁSICA (COBERTURA A)

Esta póliza cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza por causa de:

1. Errores durante el montaje.
2. Impericia, descuido y actos malintencionados de obreros y empleados del Asegurado o de extraños.
3. Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros accidentes análogos.
4. Para los efectos de este seguro se entenderá por robo las pérdidas por substracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia. El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de los hechos, de que trata este inciso, ante la autoridad competente.
5. Incendio, rayo, explosión.
6. Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

7. Cortocircuitos, arcos voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
8. Caída de aviones o parte de ellos.
9. Otros accidentes durante el montaje que no pudieran ser cubiertos bajo los amparos adicionales de la Sección II y, cuando se trate de bienes nuevos, también durante las pruebas de resistencia o de operación.

Cláusula 4.EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

1. **Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable del montaje, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.**
2. **Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motínes, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.**
3. **Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.**
4. **Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.**
5. **Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.**
6. **Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de montaje, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.**
7. **Pérdidas o daños debidos a cálculo o diseño erróneo.**
8. **Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.**
9. **Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de montaje por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.**
10. **Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de montaje de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.**
11. **Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.**
12. **Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.**
13. **Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.**
14. **Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por Endoso.**
15. **Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.**
16. **Dinero, valores, planos y documentos.**

Cláusula 5.VIGENCIA, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA COBERTURA

Este seguro tendrá una vigencia de un año, salvo pacto en contrario expreso en las Condiciones Particulares, contado desde la fecha de inicio de vigencia, y se renovará automáticamente por periodos iguales con el pago de la prima en la fecha de vencimiento correspondiente, sujeto a los términos de la renovación acordados entre la Aseguradora y el Contratante.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

Este seguro terminará para el Asegurado, en el momento en que suceda alguno de los siguientes hechos:

a) **Solicitud de cancelación por parte del Contratante.**
b) **Modificación del riesgo de forma que no sea aceptable para la Aseguradora o las nuevas condiciones no sean aceptadas por el Contratante.**
c) **Omisión o falsedad de información que en caso de haberse conocido al momento de la emisión de la póliza, hubiere dado lugar al rechazo de la solicitud de póliza o a una propuesta con recargos en la tarifa.**

Cláusula 6.PRIMAS

La Prima será pagada por el Contratante en la oficina principal de la Aseguradora o en los lugares que se acuerden entre las partes, en la forma y con la periodicidad establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza. La Aseguradora no será responsable por las omisiones o faltas de diligencia que produzcan atraso en el pago de la Prima, aunque éste se efectúe mediante algún cargo o descuento convenido.

Cláusula 7.PERIODO DE GRACIA Y CANCELACIÓN POR FALTA DE PAGO

Se concederá un período de gracia de treinta (30) días para el pago de la prima adeudada bajo esta Póliza en cualquier fecha de vencimiento excepto la primera, a menos que se pacte otra cosa en las Condiciones Particulares de la póliza.

Este contrato quedará sin efecto si el contratante no ha pagado las primas vencidas en el plazo estipulado. De acuerdo a la legislación vigente, se enviará al Contratante Aviso escrito de Cancelación por Falta de Pago a la última dirección fijada en la póliza y se le concederán 10 días hábiles, a partir del envío de la notificación, para pagar directamente en la Aseguradora las sumas adeudadas o para presentar los comprobantes de pago de la prima reclamada.

Cláusula 8.INSPECCIÓN DE RIESGOS Y MODIFICACIONES

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo a las declaraciones del Asegurado y /o Contratante y siendo éstas el elemento básico para determinar el riesgo asumido, el Asegurado y/o Contratante deberán comunicar a la Aseguradora los alivios y agravaciones producidas dentro de las dos semanas siguientes de ocurridas.

De no aceptar el Asegurado las nuevas condiciones propuestas por la Aseguradora, o de rechazar esta última la aceptación del nuevo riesgo se procederá a la terminación de la póliza a partir de que cambiaron las características del riesgo y la Aseguradora devolverá al Asegurado o Contratante la parte de la prima no devengada.

La Aseguradora podrá modificar la Prima o Condiciones Particulares de esta cobertura en cada fecha de Renovación. En caso que la Aseguradora desee introducir modificaciones, deberá informar al o Contratante de tales cambios con una anterioridad de treinta (30) días calendario a la fecha de renovación. Cualquier modificación o ajuste de Prima deberá estar sujeta a los valores máximos de los parámetros aprobados por la Superintendencia de Seguros.

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma. El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Cláusula 9. RECLAMOS

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a. Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono u otro medio de comunicación y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
b. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
c. Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.
d. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
e. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a hurto o robo.

La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo dentro de los 30 días posteriores a la determinación de procedencia del reclamo, excepto en reclamos sobre las coberturas de Responsabilidad Civil donde interviene la Justicia Ordinaria y determina los tiempos y responsabilidades.

Cláusula 10. INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de montaje, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes. El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

Si el representante de los Aseguradores no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Cláusula 11. PÉRDIDA PARCIAL

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará como si el daño fuera una Pérdida Total.

En los casos de Pérdida Parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos estarán definidos por el costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo, el costo de desmontaje, o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. La Compañía no reconocerá el costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura “G”.

La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

Cláusula 12. PÉRDIDA TOTAL

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La Compañía pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

Cláusula 13. SUBROGACIÓN

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnicen. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar ni celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

Cláusula 14. PÉRDIDA DE DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN.

En caso de que la reclamación y/o los documentos presentados para sustentarla, fueren en alguna forma fraudulentos, o si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

Cláusula 15. PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del Asegurado, la Compañía deberá dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta póliza.

Cláusula 16. NULIDAD DE LA PÓLIZA

La Aseguradora tendrá el derecho a solicitar la nulidad del contrato de seguros en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza si ha mediado dolo o mala fe por parte del Asegurado, el Contratante, o sus representantes en el suministro de la información relevante al riesgo. La Aseguradora contará con un plazo de un (1) año a partir de la fecha en que tome conocimiento para interponer la acción de nulidad correspondiente.

Cláusula 17. ACCIONES LEGALES Y PRESCRIPCIÓN

No se podrá entablar acción legal alguna para cobrar cualquier suma bajo esta Póliza antes de transcurridos sesenta (60) días después de haberse presentado la prueba del siniestro de acuerdo con los requisitos de esta Póliza. **Las obligaciones de la Aseguradora, prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que las mismas son exigibles.**

Cláusula 18. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Contratante o el Asegurado y la Compañía se someterán a la jurisdicción de la República de Panamá en los Tribunales de la República de Panamá para resolver controversias, desacuerdos o conflictos que surjan entre ellos con relación a esta póliza. No obstante lo anterior, las partes podrán convenir por mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje si lo Consideran conveniente; y , para tales efectos serán sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o, sino llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos (2) árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un (1) mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o, en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un tercero nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

Cláusula 19. COMUNICACIONES

Para todos los efectos de la presente Póliza, el Contratante está obligado a comunicar a la Aseguradora por escrito sus cambios de domicilio. A falta de ello, todas las comunicaciones dirigidas al último domicilio conocido por la Aseguradora surtirán pleno efecto.

CONTRATANTE	ASEGURADORA

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

SECCION B. COBERTURAS ADICIONALES

Las siguientes coberturas amplían o modifican la cobertura básica de la sección A. Condiciones Generales, siempre que estuvieran incluidas en las condiciones particulares de la póliza. En todo lo que le apliquen, se consideran vigentes las cláusulas, incluyendo las exclusiones y requisitos para tramitar los reclamos indicados en e dicha sección A.

Cláusula 20. COBERTURA DE TERREMOTO (COBERTURA "B")

La presente cobertura, si así consta en las Condiciones Particulares de la póliza, se extiende a cubrir los daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto o erupción volcánica.

Cláusula 21. COBERTURA DE HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN, TEMPESTAD (COBERTURA "C")

La presente cobertura, si así consta en las Condiciones Particulares de la póliza, se extiende a cubrir los daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cláusula 22. COBERTURA DE DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA (COBERTURA "D")

Siempre que el Asegurado sea el fabricante o su representante, la presente cobertura, si así consta en las Condiciones Particulares de la Póliza, se extiende a cubrir los daños causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos de mano de obra ocurridos en el taller del fabricante. **La Compañía no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante o representante asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños.**

Cláusula 23. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE DAÑOS (COBERTURA "E")

La presente cobertura, si así consta en las Condiciones Particulares de la póliza, se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de montaje asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.

Este adicional excluye lo siguiente:

a. **Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura básica "A" de esta Póliza.**
b. **Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por Endoso).**
c. **Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción y/o montaje o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.**

En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por alguna cobertura adicional de responsabilidad civil extracontractual amparada por esta cláusula, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. y Si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente cláusula en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

Cláusula 24. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LESIONES (COBERTURA "F")

La presente cobertura, si así consta en las Condiciones Particulares de la póliza, se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo el montaje o de otros contratistas o

subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas “E” y “F” todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por alguna cobertura adicional de responsabilidad civil extracontractual amparada por esta cláusula, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. y Si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente cláusula en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

Cláusula 25. COBERTURA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS (COBERTURA “G”)

La presente cobertura, si así consta en las Condiciones Particulares de la póliza, se extiende a cubrir los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

Cláusula 26. COBERTURA DE EQUIPO DE MONTAJE

La presente cobertura, si así consta en las Condiciones Particulares de la póliza, se extiende a cubrir la maquinaria de montaje, construcción, equipos y herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de montaje, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible. **Los daños mecánicos y eléctricos internos por vicio propio de los equipos asegurados no están cubiertos por el presente amparo.**

Aprobado mediante Resolución original N°0048 de 06 de febrero de 2012, emitida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, mediante la cual se autoriza a Multibank Seguros, S.A. ó Multibank Insurance Corp., a la comercialización entre el público consumidor del producto “Seguro Todo Riesgo Montaje”, identificado con el Código FORMA TRM01.